



Expediente No. 11001-3-23-0465

11001-3-23-2446

DE 21 DIC 2023

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-2012 del 8 de noviembre de 2023.

**LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 y 2013 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante referencia No. 11001-3-23-0465 del 31 de marzo de 2023, se radicó ante este despacho solicitud de Licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, demolición total, cerramiento, para el predio ubicado en la AK 68 34 21 S (actual) de la localidad de Kennedy, con Matricula Inmobiliaria No. 050S00391522, presentada por la sociedad BLUE REALTY INV SA, con identificación NIT 783099.
2. Que la actuación culminó con la expedición del acto administrativo 11001-3-23-2012 del 8 de noviembre de 2023, mediante el cual se aprobó la licencia solicitada.
3. Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución 993 de 2020, expedida por la Personería de Bogotá, el acto administrativo 11001-3-23-2012 del 8 de noviembre de 2023 fue notificado personalmente al señor HECTOR ALFONSO RAMIREZ MARTINEZ, identificado con C.C. No. 79444244, en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, el 23 de noviembre de 2023.
4. Que el día 30 de noviembre de 2023, mediante radicación de correspondencia 23304021 y 23304022, el señor HECTOR ALFONSO RAMIREZ MARTINEZ, en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo No. 11001-3-23-2012 del 8 de noviembre de 2023.
5. Que en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante oficio 23-3-03810 del 14 de diciembre de 2023 se dio traslado del recurso interpuesto para que el titular de la licencia se pronunciara sobre los argumentos planteados en el mismo, sobre lo cual dio respuesta mediante radicado 23304167 del 15 de diciembre de 2023.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CLIR



ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-2012 del 8 de noviembre de 2023.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Los escritos presentados el día 30 de noviembre de 2023, bajo el consecutivo No. 23304021 y 23304022, por el señor HECTOR ALFONSO RAMIREZ MARTINEZ, en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ y mediante los cuales se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo No. 11001-3-23-2012 del 8 de noviembre de 2023, se realizó dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”

Adicionalmente, el recurso mencionado cumple con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 77 ibidem, toda vez que fue presentado directamente por la interesada, dando cumplimiento a lo prescrito en el mencionado artículo que establece:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los Recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado, debidamente constituido. (...)”

Debido a lo anterior esta Oficina procederá a pronunciarse de fondo sobre los argumentos presentados por el recurrente.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Señala el recurrente en su escrito de impugnación lo siguiente:



Expediente No. 11001-3-23-0465

11001-3-23-2446 21 DIC 2023

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-2012 del 8 de noviembre de 2023.

De la revisión efectuada a la Licencia 11001-3-23-2012 de fecha 8 de noviembre de 2023, expediente N 11001-3-23-0465 del 31 de marzo de 2023, se generaron las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES DE INGENIERIA

Existe una imprecisión respecto a lo consignado en el acto administrativo que concede la licencia y lo consignado en el plano de elementos no estructurales, en cuanto al grado de desempeño de los elementos no estructurales. En el acto administrativo se consigna "Grado de desempeño: Bajo", mientras que en el plano de elementos no estructurales se registra como "Grado de desempeño: BUENO", contraviniendo lo estipulado en el A.1.3.6 del reglamento colombiano de construcciones sismo resistentes NSR-10.

OBSERVACIONES DE ARQUITECTURA

- 1, DUPLICIDAD DE PLANTA, PISO 30: Revisados los planos, 6-19, 7-19, 8-19, 9-19, 10-19, se encontró que el piso 30 está repetido en los planos 6-19 y 10-19.*
- 2. PLANOS DE RUTAS DE EVACUACIÓN: Se encontraron puertas con el giro contrario al escape en 1 siguientes planos:*
 - a. PLANO 2/7 PISO 1: (Gráficas en texto original)*

No cumple con lo dispuesto en el literal K.3.8.2.5.A del reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente (NRS-10).

SUSTENTO JURÍDICO

Frente a la facultad otorgada por el Art. 74 del Código Administrativo y de lo contencioso administrativo, (CPACA), el cual menciona en la presentación de recursos contra actos administrativos lo siguiente: "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: I. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)",

En concordancia con lo anterior y evidenciando sobre el expediente remitido, observaciones de ingeniería y Arquitectura, se permite este ministerio público proponer recurso de REPOSICIÓN, en SUBSIDIO DE APELACIÓN, frente al acto administrativo LC 11001-3-23-2012 de fecha 8 de noviembre de 2023, con el fin de que la misma se ACLARE, MODIFIQUE o ADICIONE, por los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE INGENIERIA

Existe una imprecisión respecto a lo consignado en el acto administrativo que concede la licencia y lo consignado en el plano de elementos no estructurales, en cuanto al grado de desempeño de los elementos no estructurales, en cuanto al grado de desempeño de los



ACTO ADMINISTRATIVO 11001-3-23-2446 DE 21 DIC 2023

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-2012 del 8 de noviembre de 2023.

elementos no estructurales. En el acto administrativo se consigna "Grado de desempeño: Bajo", mientras que en el plano de elementos no estructurales se registra como "Grado de desempeño: Bueno", contraviniendo lo estipulado en el A.1.3.6 del reglamento colombiano de construcciones sismo resistentes NSR-10, norma que precisa:

A.1.3.6 — DISEÑO SÍSMICO DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES — El diseño sísmico de los elementos no estructurales debe realizarse de acuerdo con los siguientes requisitos:

A.1.3.6. — Se debe cumplir el grado de desempeño superior, bueno o bajo que define el Capítulo A. 9 según el grupo de uso al cual pertenezca la edificación.

A.1.3.6.2 — El diseño de los elementos no estructurales debe ser llevado a cabo por profesionales facultados para este fin de acuerdo con los artículos 26 y 29 de la Ley 400 de 1997 siguiendo los requisitos del Capítulo A.9, considerando para el efecto los parámetros de diseño sísmico aportados por el diseñador estructural.

A.1.3.6.3 — Dentro de la clasificación de elementos no estructurales se incluyen sistemas como las estanterías, cuyo tratamiento deberá ser como el de sistemas estructurales, los cuales pueden hacer parte de la estructura de la edificación, o ser un sistema estructural independiente de la estructura de la edificación donde se alojan. El diseño de este tipo de sistemas debe ser llevado a cabo por ingenieros estructurales, siguiendo requisitos de diseño sismo resistente acordes con las condiciones de carga específicas de cada aplicación, de acuerdo con el Capítulo 4.9. A.1.3.6.4 — Se permite el uso de elementos diseñados e instalados por su fabricante, o cuya instalación se hace siguiendo sus instrucciones, cumpliendo lo indicado en A.1.5.1.2.

A.1.3.6.5 — El constructor quien suscribe la licencia de construcción debe:

(a) Recopilar los diseños de los diferentes elementos no estructurales y las características y documentación de aquellos que se acojan a lo permitido en A.1.5.1.2, para presentarlos en una sola memoria ante la Curaduría u oficina o dependencia encargada de estudiar, tramitar, y expedir las licencias de construcción.

(b) Los diferentes diseños de los elementos no estructurales deben ser firmados por el Constructor que suscribe la licencia, indicando así que se hace responsable que los elementos no estructurales se construyan de acuerdo con lo diseñado, cumpliendo con el grado de desempeño especificado (...).

OBSERVACIONES DE ARQUITECTURA



Expediente No. 11001-3-23-0465

11001-3-23-2446 21 DIC 2023

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-2012 del 8 de noviembre de 2023.

DUPLICIDAD DE PLANTA, PISO 30: Revisados los planos, 6-19, 7-19, 8-19, 9-19, 10-19, se encontró que el piso 30 esta repetido en los planos 6-19 y 10-19.

PLANOS DE RUTAS DE EVACUACIÓN: Se encontraron puertas con el giro contrario al escape en los siguientes planos:

PLANO 2/7 PISO 1:

PLANO 2/7 PISO 1: salón comunal 2

No cumple con lo dispuesto en el literal K.3.8.2.5.A del reglamento Colombiano de Construcción sismo resistente (NRS-10) el cual dispone:

"Las puertas deben girar en la dirección de la evacuación en puertas de acceso a las salidas de espacio o habitaciones con carga de ocupación superior a 50 personas y en espacios clasificados de alta peligrosidad"

En conclusión, atendiendo a las observaciones de ingeniería expuestas, se evidencia, en el expediente de Licencia, que el responsable de esta no da cumplimiento a lo señalado en la normatividad ya trascrita, y por su parte, la Curaduría Urbana no evidenció dicha situación, en este sentido el Decreto 1203 de 2017 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones" preceptúa:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables.

Si bien la revisión del proyecto se podrá iniciar a partir del día siguiente de la radicación, los términos para resolver la solicitud empezarán a correr una vez haya sido radicada en legal y debida forma.

Parágrafo 1. Durante el estudio y antes de emitir acta de observaciones podrá modificarse el proyecto objeto de solicitud siempre y cuando no conlleve cambio del uso predominante inicialmente presentado, evento en el cual deberá presentarse una nueva solicitud. (...)"

MONTAÑO
JUAN SANZ



11001-3-23-2446 DE 21 DIC 2023
ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-2012 del 8 de noviembre de 2023.

IV. PRETENSIONES

1. Conforme con las consideraciones expuestas y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA, se solicita se ACLARE, MODIFIQUE, ADICIONE el Acto Administrativo que otorga la licencia en cuestión, al no encontrarse conforme a la normatividad ya citada.
2. De no acceder a las anteriores pretensiones, sírvase conceder el recurso de APELACIÓN ante la Secretaría Distrital de Planeación (...)."

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Grado de desempeño de los elementos no estructurales

De acuerdo con la documentación que reposa en el expediente, se pudo evidenciar que el proyecto tiene dos grados de desempeño de los elementos no estructurales: BAJO (para torres) y BUENO (para ensambles), en concordancia con lo aprobado en planos arquitectónicos, planos de elementos no estructurales y memorias de elementos no estructurales, así:

- En los planos estructurales se define claramente que los ensambles son del grupo de uso II, grado de desempeño de elementos no estructurales: Bueno y las torres son del grupo de uso I grado de desempeño de elementos no estructurales: Bajo.
- En las memorias de cálculo se ratifica lo anterior al ser concordante los planos y el diseño en general.
- En todos los planos arquitectónicos (correspondientes a (19) diecinueve planos) se indica con un recuadro y se aclara el grado de desempeño tanto para las torres como para los ensambles, en concordancia con el proyecto estructural.

Adicionalmente, en el texto del acto administrativo se indicó en el numeral 4.5. Estructuras, literal d, se el grado de desempeño de elementos no estructurales Bajo y en el numeral 6, Precisiones propias del proyecto, se consignó la siguiente nota en el numeral 16:

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
C



Expediente No. 11001-3-23-0465

11001-3-23-2446

21 DIC 2023

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-2012 del 8 de noviembre de 2023.

"En este proyecto el grado de desempeño de elementos no estructurales se define así: para torres: "bajo", para ensambles "bueno". El constructor responsable debe cumplir los requisitos de resistencia al fuego y requisitos complementarios según el Título J y el Título K de NSR-10. Según el literal a. 1.3.6.5 de NSR-10 el urbanizador o constructor responderán por "que los elementos no estructurales se construyan de acuerdo con lo diseñado, cumpliendo con el grado de desempeño especificado (...)"

No obstante, considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del acto administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se procede a aclarar el numeral 4.5 del acto administrativo 11001-3-23-2012 del 8 de noviembre de 2023 con el texto contenido en el numeral 16 de las precisiones propias del proyecto, en el cual está especificado que el grado de desempeño de los elementos no estructurales es BAJO para las Torres y BUENO para ensambles, con lo cual se da cumplimiento a las observaciones del Agente del Ministerio Público

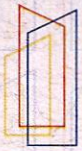
En este entendido, se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Planta piso 30

Revisada la documentación aprobada con la licencia, se pudo evidenciar que si bien en el contenido del plano 6 de 19 se cita como piso tipo el piso 30, es preciso aclarar que dentro del proyecto se anexan dos opciones de diseño para el piso 30 así: un plano opcional, que contiene la ubicación de las unidades previstas por ley para la oferta de vivienda para personas con movilidad reducida y otro plano del piso 30 como planta Tipo, lo anterior sin perjuicio de la previsión del diseño de las viviendas para personas con movilidad reducida.

Sin embargo, y en atención a las pretensiones del Agente del Ministerio Público para dar claridad a lo anterior, los interesados con la respuesta al traslado del recurso allegaron nuevamente el plano arquitectónico 10 de 19 indicando en el contenido del plano "PISO 30 OPCIONAL APARTAMENTOS PARA PMR".

Handwritten signature in purple ink.



ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-2012 del 8 de noviembre de 2023.

En consecuencia y en respuesta a las observaciones presentadas, se anula y reemplaza el plano arquitectónico 10 de 19, aprobado mediante acto administrativo 11001-3-23-2012 del 8 de noviembre de 2023.

- Planos de evacuación

Revisada la documentación aprobada con la licencia, respecto a los temas de evacuación se pudo evidenciar lo siguiente:

Las dos torres tienen cada una dos (2) salidas por piso, por ser edificios de gran altura; en los planos de evacuación están trazados los recorridos en línea roja y totalizadas las distancias.

En primer piso los planos de evacuación muestran los recorridos, las puertas abren hacia afuera, hacia el exterior, encontrándose bien la disposición de las mismas; adicionalmente, los planos de evacuación aclaran los recorridos.

El salón comunal de JUEGOS, tiene dos salidas. En los planos de evacuación se ve claramente el recorrido que desarrolla cada una de las salidas, por lo tanto, es adecuada la disposición de las mismas.

En los planos arquitectónicos se evidencia que las puertas de evacuación de las escaleras de las torres 1 y 2 tienen salida hacia los corredores que a su vez tienen salida al espacio público, esto con el fin de complementar los esquemas de las rutas de evacuación con respecto al giro de las puertas de las escaleras que se muestran en el plano 2 de 7 de evacuación. Lo anterior se ratifica con la imagen que corresponde al plano Arquitectónico 4 de 19. (ver imagen).



Expediente No. 11001-3-23-0465

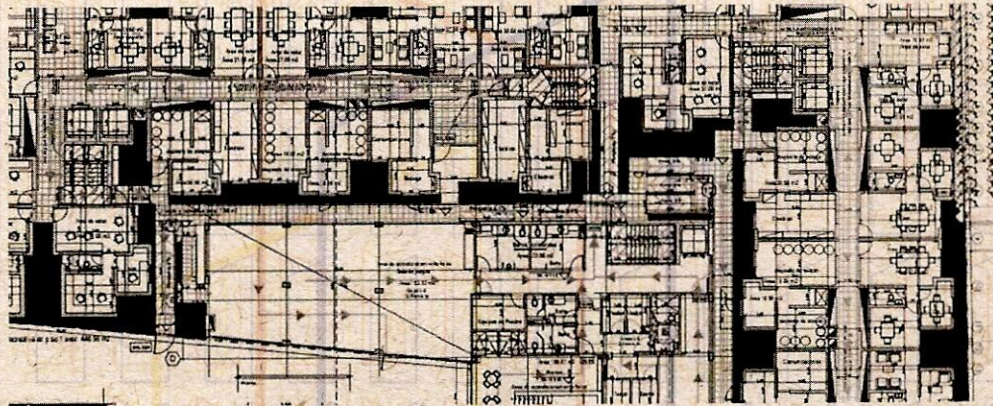
11001-3-23-2446

21 DIC 2023

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

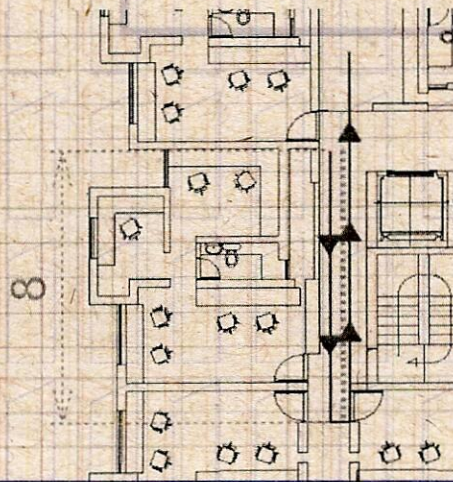
Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-2012 del 8 de noviembre de 2023.



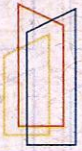
De igual forma, el interesado, en la respuesta al traslado efectuado por este despacho manifestó lo siguiente:

“Puertas de evacuación de torres 1 en primer nivel: La puerta de la escalera elimina un corredor ciego, Si se elimina la puerta o si se invierte el sentido de giro, el corredor no tendría salida, generando un corredor ciego mayor a 6 metros en contravía con el numeral K.3.5.1.4. NSR-10.

La puerta es una salida del nivel y abre en el sentido correcto a la ruta de evacuación. la norma NSR10 no impide que el descanso del piso 1 se utilice como ruta de salida del nivel, por tal motivo se considera que el giro de la puerta está en el sentido acorde a la ruta de evacuación.



JUANA SANZ
CORADORA



ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-2012 del 8 de noviembre de 2023.

Imagen: sentido de la evacuación de la torre 2 del primer nivel.

Imagen corredor ciego mayor a 6 Mt en torre 1

K.3.5.1.4 — Cuando se requiera más de una salida en cada piso, cada una debe localizarse para que tenga acceso desde cualquier punto de un corredor, y limitarse los trayectos ciegos en los pasillos a una longitud máxima de 6 m. En caso de contar con un sistema de rociadores automáticos esta distancia se puede incrementar a 15 m.

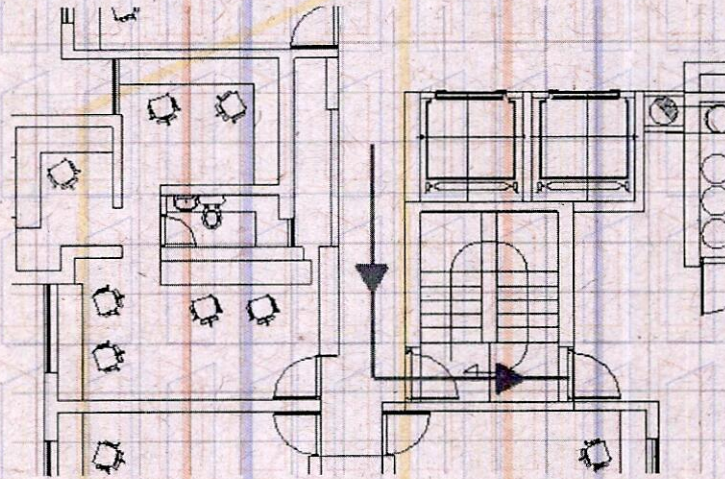


Imagen: sentido de la evacuación de la torre 1 del primer nivel.

Imagen: rutas evacuación torre 1 piso 1- plano arquitectónico 4 de 19.



Expediente No. 11001-3-23-0465

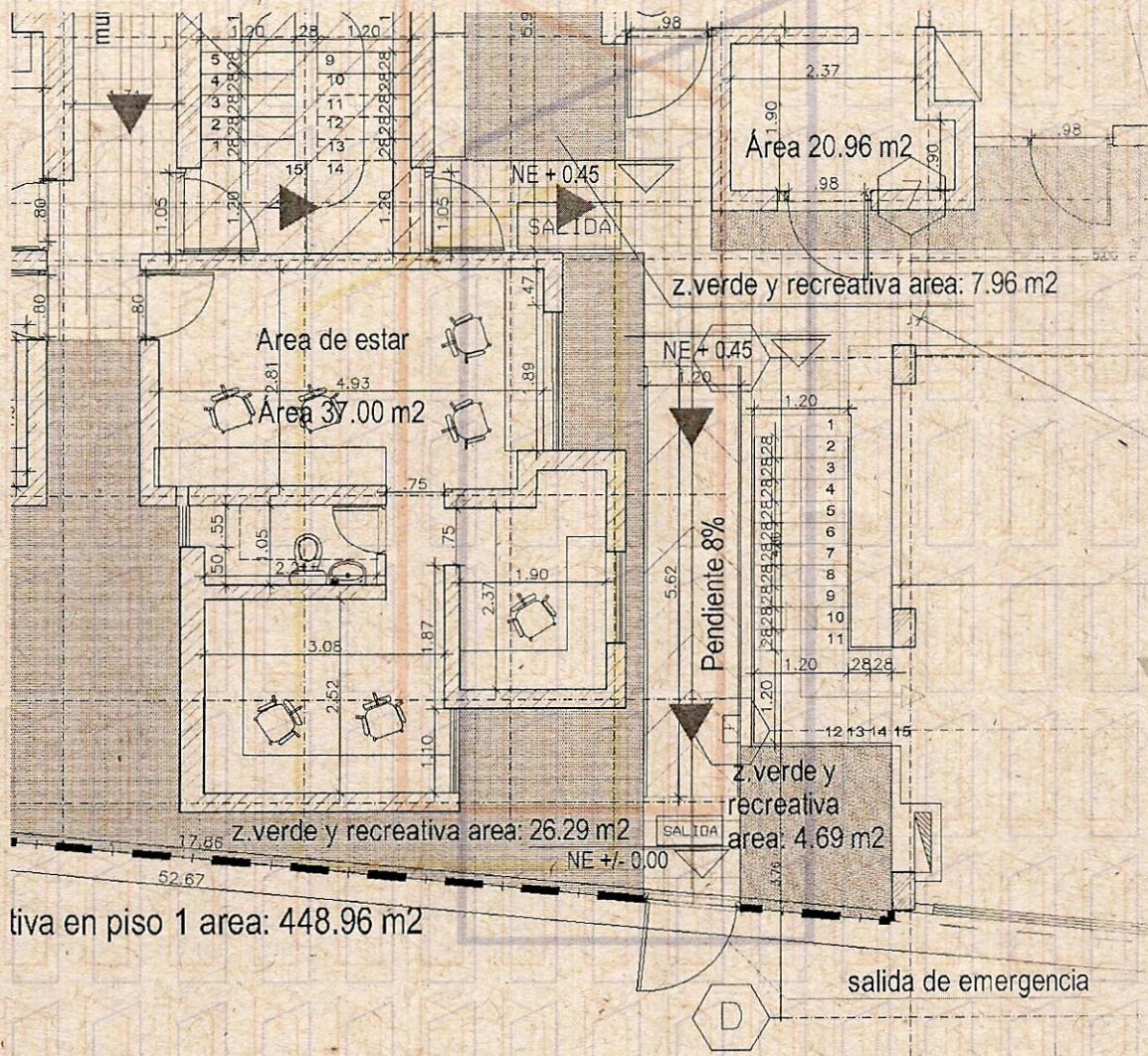
11001-3-23-2446

21 DIC 2023

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-2012 del 8 de noviembre de 2023.



tiva en piso 1 area: 448.96 m²

MONTAÑO



ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-2012 del 8 de noviembre de 2023.

Puerta ruta de evacuación salón comunal:

Atendiendo la observación del recurso de personería referente al sentido de la puerta del salón comunal, se adjunta nuevamente el plano arquitectónico 4 de 19 con la corrección de las puertas en el sentido de la evacuación”.

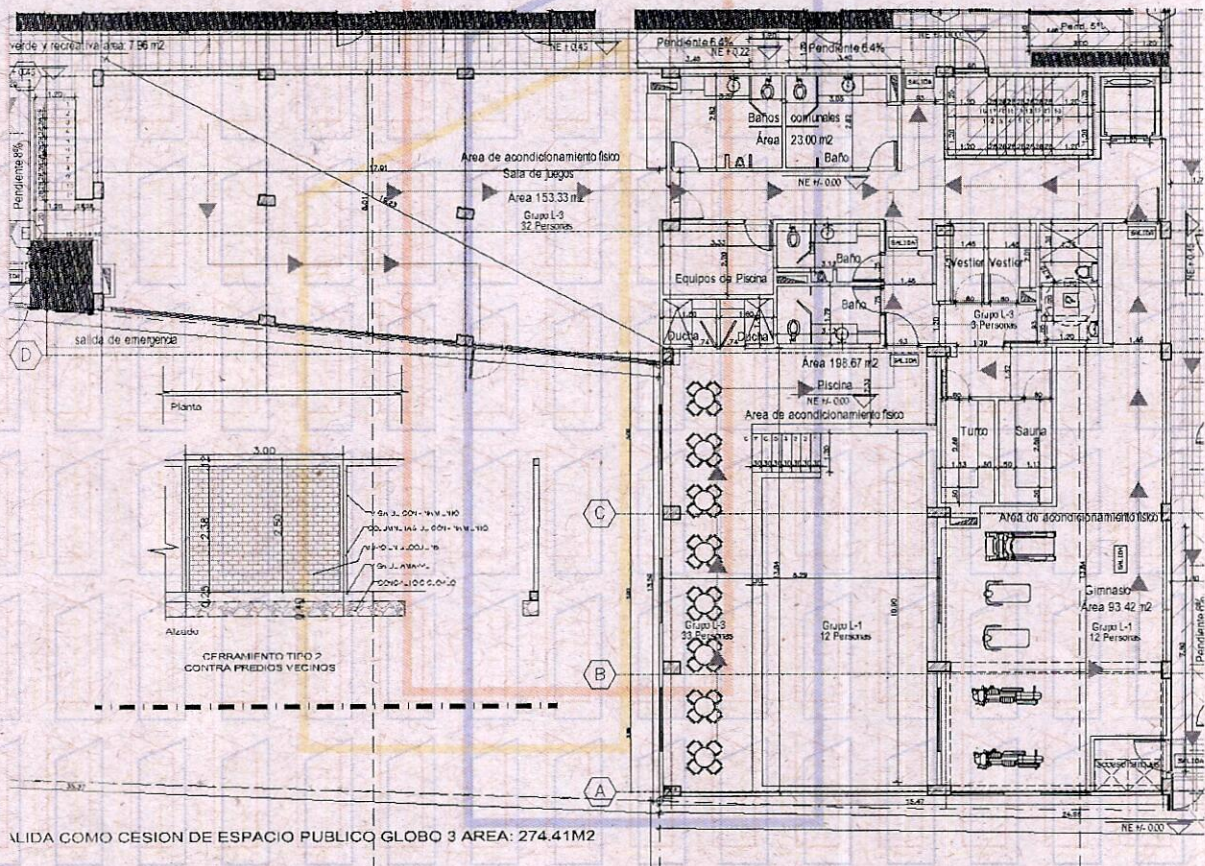


Imagen plana 4 de 19 con la corrección de las puertas en el sentido de la evacuación de las zonas de gimnasio, piscina y puerta de salida del salón comunal.



Expediente No. 11001-3-23-0465

11001-3-23-2446

21 DIC 2023

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-2012 del 8 de noviembre de 2023.

Sin embargo, y en atención a las pretensiones del Agente del Ministerio Público para dar claridad a lo anterior, los interesados con la respuesta al traslado del recurso allegaron nuevamente el plano arquitectónico 4 de 19 que contiene la corrección del giro de la puerta del salón Comunal 2 ubicado en la zona de Equipamiento Comunal del primer piso, así como el giro de las puertas del hall de baños de la piscina y de las zonas húmedas adyacentes al gimnasio. (ver imagen).

Finalmente, considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la modificación del acto administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se modificará el mismo en el sentido de reemplazar los planos arquitectónicos 4 de 19 y 10 de 19 inicialmente aprobados por aquellos de la misma denominación que contienen las correcciones solicitadas.

En este entendido, con la incorporación de los documentos en mención se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. Arquitecta Juana Sanz Montaña,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el recurso de reposición interpuesto por el señor HECTOR ALFONSO RAMIREZ MARTINEZ, en calidad de delegado de la Personería de Bogotá, en contra del acto administrativo No. 11001-3-23-2012 del 8 de noviembre de 2023, expedido por la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el numeral 4.5 del acto administrativo 11001-3-23-2012 del 8 de noviembre de 2023, en el sentido de señalar que el grado de desempeño de los elementos no estructurales es BAJO para las Torres y BUENO para ensamblés.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el acto administrativo No. 11001-3-23-2012 del 8 de noviembre de 2023, incorporando como documentos que hacen parte del mismo los

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
13 CURADOR URBANO



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-23-0465

11001-3-23-2446 DE 21 DIC 2023
ACTO ADMINISTRATIVO

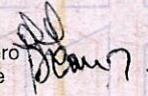
Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-2012 del 8 de noviembre de 2023.

planos arquitectónicos 4 de 19 y 10 de 19, que reemplazan a los inicialmente aprobados.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución debe notificarse en los términos de los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.

Proyectó: AL
Arq. Marcela Forero
Ing. Douglas Calle 

FECHA DE EJECUTORIA: 28 DIC 2023